



NOTARIA
QUINTA

28/7/80 00001
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1
2
3 **CONSTITUCION DE COMPANIA**

4 **TRIPODECONST CIA. LTDA.**

5 **QUE CELEBRAN:**

6 SR. JUAN OCTAVIO DIAZ FALK,

7 SR. LUIS FERNANDO SALAZAR LOMBEIDA,

8 SRA. XIMENA VIRGINIA ROMERO MOREIRA

9 **CAPITAL: USD \$ 402,00**

10 ******* Di: 2⁺ copias ***** SA.-*******

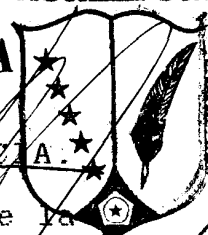
11 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital
12 de la República del Ecuador, hoy día, viernes
13 (13) trece de junio del año dos mil ocho, ante mi
14 Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto

15 del Cantón Quito, comparecen: (uno) Juan Octavio
16 Díaz Falk, casado; (dos) Luis Fernando Salazar
17 Lombeida, casado; y, (tres) Ximena Virginia Romero
18 Moreira, soltera, todos y cada uno de ellos por
19 sus propios y personales derechos.- Los
20 comparecientes son de "nacionalidad ecuatoriana".
21 excepto el señor Juan Octavio Díaz Falk, que es
22 de nacionalidad chilena, mayores de edad,
23 domiciliados en esta "ciudad de Quito," legalmente
24 capaces, a quienes de conocerles doy fe y me
25 solicitan elevar a escritura pública el contenido
26 de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el
27 Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
28

dígnese insertar una que contiene la Constitución
1 de la Compañía de Responsabilidad Limitada
2 **TRIPODECONST CIA. LTDA.**, de acuerdo a las
3 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:**
4 Concurren al otorgamiento de esta escritura los
5 señores: uno) Juan Octavio Díaz Falk, casado, con
6 cédula de identidad número uno siete cero siete
7 dos cero ocho siete siete guión uno
8 (No.170720877-1); dos) Luis Fernando Salazar
9 Lombeida, casado, con cédula de ciudadanía número
10 uno siete uno uno ocho nueve ocho cinco siete
11 guión cinco (No.171189857-5); y, tres) Ximena
12 Virginia Romero Moreira, soltera, con cédula de
13 ciudadanía número uno siete uno uno seis siete
14 ocho uno uno guión ocho (No.171167811-8); el
15 primero de nacionalidad chilena y los dos
16 restantes ecuatorianos, domiciliados en esta
17 ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente
18 capaces, sin prohibición para establecer esta
19 compañía; quienes comparecen por sus propios
20 derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen
21 en constituir la Compañía de Responsabilidad
22 Limitada **TRIPODECONST CIA. LTDA.** Que se regirá
23 por las leyes del Ecuador y el Siguiete
24 Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE**
25 **RESPONSABILIDAD LIMITADA TRIPODECONST CIA. LTDA.**
26 **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO**
27 **SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La**

NOTARIA
QUINTA

Notaria Sta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILAcompañía llevará el nombre de "TRIPODECONST CIA.

LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la

compañía es el "Distrito Metropolitano de Quito"

de la provincia de Pichincha; y, por resolución

de la Junta General de Socios, podrá establecer

sucursales, agencias, oficinas y representaciones

en cualquier lugar del País o del exterior,

conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- LA

COMPANIA TIENE COMO OBJETO SOCIAL: La excavación,explotación, comercialización e industrializaciónde materiales de "la construcción," tales comotierra, arena, ripio, conglomerado, piedra, cal,yeso y madera; la importación, distribución,

comercialización y alquiler de maquinaria,

equipos, herramientas y materiales "de laconstrucción;" y, en general, toda clase de actos

y contratos, civiles y mercantiles, permitidos

por la Ley y relacionados con el objetosocial principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo deduración de la compañía es de cincuentaaños contados a partir de la fecha de inscripción

del contrato constitutivo en el Registro

Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier

tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese

la Junta General de Socios en la forma prevista

en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y

DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital

402

social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD

402) dividido en cuatrocientas dos

participaciones iguales acumulativas e

indivisibles, de un dólar cada una, las que

estarán representadas por el certificado de

aportación correspondiente, de conformidad con la

Ley y este Estatuto; certificado que estará

firmado por el Gerente General y por el

Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La

compañía puede aumentar el capital social por

resolución de la Junta General de Socios, con el

consentimiento de la mitad más uno del capital

social presente en la sesión; y, en tal caso, los

socios tendrán derecho preferente para

suscribirle aumento en proporción a sus

aportaciones sociales, salvo resolución en

contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO

SIETE.- El aumento de capital se lo hará

emitiendo nuevas participaciones y su pago se lo

hará de la siguiente manera: en numerario, en

especie, por compensación de créditos, por

capitalización de reservas y/o utilidades, por

capitalización de la reserva de capital realizado

conforme a la Ley y a la reglamentación

pertinente, o por los demás medios previstos en

la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital

se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías;



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

00003

Luis Humberto Navas D.
Quinta, Guatemala

y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será

registrada en el libro correspondiente de la
1 compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en
2 esta compañía podrán transferirse por acto entre
3 vivos, requiriéndose para ello el consentimiento
4 unánime del capital social, que la cesión se
5 celebre por escritura pública y se observen las
6 correspondientes disposiciones de la Ley. Los
7 socios tienen derecho preferente para adquirir
8 estas participaciones a prorrata de las suyas. En
9 caso de cesión de participaciones se anulará el
10 certificado original y se extenderá uno nuevo.

11 ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios
12 en esta compañía son transmisibles por herencia,
13 conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía

14 formará forzosamente un fondo de reserva legal
15 por lo menos igual al veinte por ciento del
16 capital social, segregando anualmente anualmente
17 el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
18 realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE

19 SUS DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD.-

20 ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los
21 socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b)
22 Cumplir los deberes que les impone el presente
23 contrato social; y, c) Las demás que se
24 establecieron legalmente. ARTICULO QUINCE.- Los

25 socios de la compañía tienen los siguientes
26 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y
27 voto en las Sesiones de Junta General de Socios,
28



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.

personalmente o mediante poder a un socio extraño, va se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; (b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización, (c) A percibir los beneficios y utilidades a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; (d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita a únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.

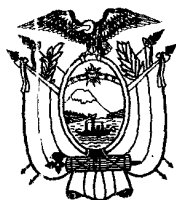
CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos y personeros; la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios en el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTUCULO VEINTIUNO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación a la señalada para cada sesión de junta. La convocatoria

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Humberto Navas D.
Quito Ecuador

indicará el lugar, lugar, fecha, hora y el orden
del día y objeto de la sesión, de conformidad con
la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las
sesiones de junta general de socios, en la
primera convocatoria será de la mitad más uno del
capital social, por lo menos; en segunda
convocatoria se podrá sesionar con el número de
socios presentes, lo que se dirá en la
convocatoria. La sesión no podrá continuar
válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO
VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán con la
mitad más uno de votos del capital social
concurrente a la sesión, con las excepciones que
señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las
resoluciones de la junta general de socios
tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone
este Estatuto, obligarán a todos los socios,
hayan concurrido o no a la sesión, hayan o no
contribuido con su voto, estuviesen o no de
acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO
VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de
socios serán presididas por el Presidente de la
compañía y a su falta por la persona designada en
cada caso de entre los socios. Actuará de
Secretario el Gerente General o el socio que, en
su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO

VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de la
1 junta general de socios se llevarán a máquina, en
2 hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas
3 en el anverso y reverso, anulados los espacios en
4 blanco, las que llevarán la firma del Presidente
5 y Secretario. De cada sesión de junta se formará
6 un expediente que contendrá la copia del acta,
7 los documentos que justifiquen que la
8 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como
9 todos los documentos que hubiesen sido conocidos
10 por la junta. En todo caso, en lo que se refiere
11 a las actas y expediente se estará a lo dispuesto
12 en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios
13 y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son
14 atribuciones de la junta general socios: a)
15 Resolver sobre el aumento o disminución de
16 capital, fusión o transformación de la compañía,
17 sobre la disolución anticipada, la prórroga del
18 plazo de duración; y, en general resolver
19 cualquier reforma al contrato constitutivo y al
20 Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente
21 General y al Gerente Técnico, señalándoles sus
22 remuneraciones; y, removerlos por causas
23 justificadas; c) Conocer y resolver sobre las
24 cuentas, balances, inventarios e informes que
25 presenten los administradores; d) Resolver sobre
26 la forma de reparto de utilidades; e) Resolver
27 sobre la formación de fondos de reserva,
28



NOTARIA
QUINTA

00006

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quinto Ecuador

facultativos y extraordinarios; (f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; (g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; (h) Interpretar con carácter obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; (i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; (j) Aprobar los reglamentos de la compañía; (k) Aprobar el presupuesto de la compañía; (l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias y representaciones de la compañía; (ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; (m) Designar a los empleados de la compañía; (n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; (ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la

junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente? Sección

dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El

Presidente será nombrado por la junta general de

socios para un período de dos años, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la compañía: (a) Vigilar la marcha

general de la compañía y el desempeño de las

funciones de los servidores de la misma e

informar de estos particulares a la junta general

de socios; (b) Convocar y presidir la junta

general de socios y suscribir las actas; (c) Velar

por el cumplimiento de los objetivos de la

compañía y por la aplicación de las políticas de

la entidad; (d) Reemplazar al Gerente General, por

falta o ausencia temporal o definitiva, con todas

las atribuciones conservando las propias,

mientras dure la ausencia o hasta que la junta

general de socios designe al sucesor y se haya

inscrito su nombramiento, y aunque no se le

hubiese encargado por escrito; (e) Firmar el

nombramiento del Gerente General y conferir

certificaciones sobre el mismo; (f) Inscribir su

nombramiento en el Registro Mercantil; (g) Las

demás que el señale la Ley de Compañía, el

Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta

general de socios. Sección tres. Del Gerente



NOTARIA
QUINTA

00007

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente

General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o

no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión

de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la

gestión económico-financiera de la compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha

y cumplir las actividades de la compañía; e)

Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar

inversiones, adquisiciones y negocios, sin

necesidad de firma conjunta con el Presidente

hasta la cuantía en que se encuentre autorizado

por la Junta General de Socios, sin perjuicio de

lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de

Compañías; g) Suscribir el nombramiento del

Presidente y conferir copias y certificaciones

sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con

la razón de su aceptación en el Registro

Mercantil; i) Llevar los libros de actas y

expedientes de cada sesión de junta; j) manejar

las cuentas bancarias de la compañía según sus

atribuciones; k) Presentar a la junta general de

socios un informe, el balance y la cuenta de
1 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
2 distribución de beneficios según la Ley, dentro
3 de los sesenta días siguientes al cierre del
4 ejercicio económico; (l) Cumplir y hacer cumplir

5 las resoluciones de la junta general de socios;

6 (1) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o
7 impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y

8 cumplir las demás atribuciones, deberes y
9 responsabilidades que establece la Ley; el

10 presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y
11 las que señale la junta general de socios.

12 Sección cuatro. Del Gerente Técnico. ARTICULO
13 TREINTA Y TRES.- El Gerente Técnico será nombrado

14 por la Junta General de Socios y durará dos años
15 en su cargo, pudiendo ser reelegido

16 indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son
17 deberes y atribuciones del Gerente Técnico: (a)

18 Administrar las obras civiles que ejecute la
19 empresa, incluyendo el control de mano de obra,

20 materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el
21 planillaje de las obras en ejecución, y, c) Las

22 demás que determinen el Estatuto, Reglamento, la
23 Junta General de Socios y el Gerente General.-

24 CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

25 ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de
26 Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la

27 asesoría contable o auditoría de cualquier
28



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



persona natural o jurídica especializada

observando las disposiciones legales sobre

materia. En lo que se refiere a auditoría externa

se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO

SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO

TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de

la compañía se regla por las disposiciones

pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente

por lo establecido en la sección doce de esta

Ley, así como por el Reglamento sobre disolución

y liquidación de compañías y por lo previsto en

el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS. No

se disolverá la compañía por muerte, interdicción

o quiebra de uno o más de sus socios. DISPOSICION

GENERAL.- En todo lo no previsto en el presente

Estatuto se estará en lo que disponga la Ley de

Compañías y otras leyes conexas. CLAUSULA

CUARTA.- DECLARACIONES: UNO. El capital con que

se constituye la compañía ha sido suscrito y

pagado en su totalidad, de la siguiente forma:

① Juan Octavio Díaz Falk suscribe ciento treinta y

cuatro participaciones de un dólar cada una,

pagando en numerario la suma de ciento treinta y

cuatro dólares de los Estados Unidos de América;

② Luis Fernando Salazar Lombeida suscribe ciento

treinta y cuatro participaciones de un dólar

cada una pagando en numerario la suma de

ciento treinta y cuatro dólares de los Estados

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

(1108)

Unidos de América; y, ⁹ Ximena Virginia Romero
Moreira suscribe ciento treinta y cuatro
participaciones de un dólar cada una,
pagando en numerario la suma de ciento treinta y
cuatro dólares de los Estados Unidos de América.-

INTEGRACION DE CAPITAL. El pago en numerario de
todos los socios consta de la papeleta de
depósito en la cuenta de Integración de Capital
de la compañía en el Banco del Pichincha, la
misma que se agrega a esta escritura.- DOS; La
inversión que realiza Juan Octavio Díaz Falk
es de "carácter nacional".- TRES.- Los socios
fundadores de la compañía nombran por
unanimidad al señor Luis Fernando Salazar
Lombeida Gerente General de la compañía
TRIPODECONST CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente
General para que realice los trámites y gestiones
necesarias para la aprobación de la escritura
constitutiva de la compañía, su inscripción en el
Registro Mercantil y todos los trámites
pertinentes a fin de que la compañía pueda
operar. Usted señor Notario se servirá agregar
las demás estipulaciones de estilo que aseguren
la plena validez de la constitución de la
compañía antes mencionada." Firmado) Doctor Luis
Arellano Recalde, Abogado con Matrícula
profesional número cuatro mil setecientos
cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Pichincha.- Hasta aquí la minuta la misma que
queda elevada a escritura pública con todo el
valor legal. Y leída que les fue íntegramente la
presente escritura a los señores comparecientes,
por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JUAN OCTAVIO DÍAZ FALK C.I. 170720877-1

SR. LUIS FERNANDO SALAZAR LOMBEIDA C.C. 171189857-5

SRA. XIMENA VIRGINIA ROMERO MOREIRA C.C. 171167811-8

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D. A.
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7194667
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARELLANO RECALDE LUIS ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2008 2:50:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

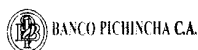
1.- TRIPODECONST CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 de junio del 2008

Mediante comprobante No.-

el (la) Sr. (a) (ita): LUIS FERNANDO SALAZAR LOMBEIDA

Con Cédula de Identidad

1711898575 consignó en este Banco la cantidad de: 402 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA TRIPODECONST CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JUAN OCTAVIO DIAZ FALK	1707208771
2	LUIS FERNANDO SALAZAR LOMBEIDA	1711898575
3	XIMENA VIRGINIA ROMERO MOREIRA	1711678118
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 134	usd
\$ 134	usd
\$ 134	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 402.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

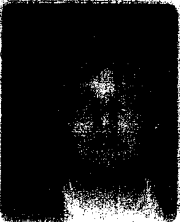
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia Metropoli
 Catalina Naranjo M.
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA METROPOLI

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y SERVICIOS
 CIUDADANIA NO. 111897157-8
 SALAZAR LOMBELDA LUIS FERNANDO
 PICHINCHA QUITO SANTA FISCIA
 27 OCTUBRE 1978
 07/01/78 0813 02434 M
 PICHINCHA QUITO
 SINGLES ESTAL 1978



ECUATORIANA 1117 VIGILANCIA
 CIVIL PUEBLO XIENNA GUEZ FERNANDEZ
 SUPERIOR INS. CIVIL
 JORGE FERNANDO SALAZAR
 JORGE RODRIGUEZ DE LAS N LOMBELDA
 QUITO 31/05/2007
 30/05/2017
 REN 2415117



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y SERVICIOS
 CIUDADANIA NO. 111897157-8
 SALAZAR LOMBELDA LUIS FERNANDO
 PICHINCHA QUITO SANTA FISCIA
 27 OCTUBRE 1978
 07/01/78 0813 02434 M
 PICHINCHA QUITO
 SINGLES ESTAL 1978



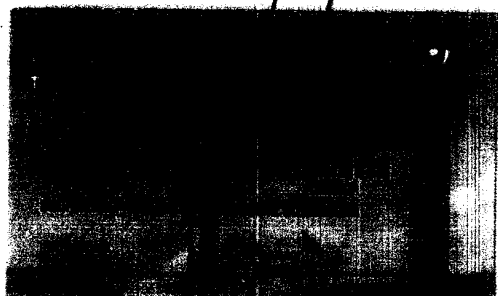
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y SERVICIOS
 CIUDADANIA NO. 21147811-8
 REMONTE VARGAS ALVARO VIRGINIA
 PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA
 08 AGOSTO 1981
 08/08/81 0813 02434 M
 PICHINCHA QUITO
 SINGLES ESTAL 1981
 FIRMADO CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y SERVICIOS
 CIUDADANIA NO. 0732981
 REMONTE VARGAS ALVARO VIRGINIA
 PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA
 08 AGOSTO 1981
 08/08/81 0813 02434 M
 PICHINCHA QUITO
 SINGLES ESTAL 1981
 FIRMADO CEDULADO



Handwritten signature



00011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE IDENTIFICACION N° 170021877-3

JUAN OCTAVIO DIAZ FALK

NACIONALIDAD: CHILE

FECHA DE EMISIÓN: 19/03/2005

FECHA DE VENCIMIENTO: 19/03/2017

REC. CIVIL

QUINTO DE CANALES

LOCAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Firma del Otorgado



CU. DIAZ HERNANDEZ

Y333 Y224

SUPERIOR

ACTVS. PERM. POR LEY

JUAN DIAZ

ANTONIA FALK

QUINTO 20-3-2005

QUINTO 20-3-2017

N° 210527



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 32438

DIAZ FALK

JUAN OCTAVIO

NACIONALIDAD: CHILE

PASAPORTE: 68460984

FECHA: 19/03/2005

REG. N°: 16857429829

ACREDITADO: EMIGRACION

Firma del Ponedor



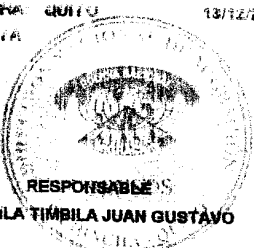
N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 13/12/2007

VALIDO HASTA:

RESPONSABLE'S

STIMBILA TIMBILA JUAN GUSTAVO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3ra} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Humberto Nolas Dávila
Dr. Humberto Nolas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RS-



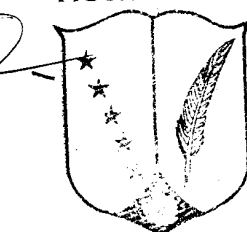
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

ZDN: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.002405 dictada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, el 3 de julio del 2008, se resuelve aprobar la constitución de la compañía TRIPODECONST CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía celebrada ante mí Notario Quinto del catón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila, el 13 de junio del 2008.- Quito, a ocho de julio del año dos mil ocho.-

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de julio de 2.008, bajo el número **2278** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRIPODECONST CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de junio de dos mil ocho, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1389**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028097**.- Quito, a once de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19211

Quito, 28 JUL 2008

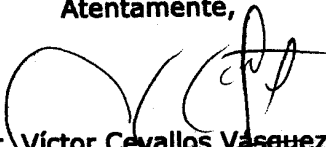
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRIPODECONST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL